

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo.....	7'50 pts. trimestre
Provincia...	8'50 " "
Extranjero..	10'00 " "

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 21.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Con el fin de evitar dudas respecto al destino de las armas de todas clases que sean aprehendidas por la Guardia civil ó los agentes de la Autoridad, en cumplimiento de las disposiciones vigentes;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien ordenar:

1.º Que las armas prohibidas decomisadas se entreguen ó remitan sin demora al Gobierno civil de la provincia para su inmediato envío al Parque de Artillería, caso de haberlo en la capital, y si no lo hubiere, para que se inutilicen en el mismo Gobierno, levantando acta del número y clase de las armas destruidas y remitiendo copia de ella á este ministerio.

2.º Que en igual forma se proceda respecto de las armas lícitas, con excepción de las de caza, que se ocupen á quienes carezcan de licencia para su uso, una vez celebrado el juicio de faltas correspondiente; y

3.º Que en el relativo á armas para cazar que se decomisen se sigan observando los preceptos de la ley que regula el ejercicio de la caza.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1907.—Cierva.

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Fomento.—Pesas y medidas

Circular

Próximo el comienzo de la comprobación y contrastación periódica anual de Pesas y Medidas correspondiente al año de 1908, y en uso de las facultades que me confiere el art. 63 del vigente Reglamento de 31 de Diciembre de 1906, para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, y de conformidad con lo prevenido en el art. 60 del mismo, he acordado hacer las siguientes prevenciones á las autoridades provinciales y locales de esta provincia y á cuantas personas se

encuentren en ella obligadas á cumplir ó hacer que se cumpla lo dispuesto por la citada ley de Pesas y medidas:

1.ª El día 3 de Enero de 1908 empezará la comprobación y contrastación de pesas y medidas y aparatos de pesar y medir en esta ciudad y en la villa de Gijón, como capitales de sus respectivas demarcaciones y sucesivamente en las poblaciones pertenecientes á las mismas por el orden y plazos que se designan y que en sus sucesivas circulares se irán señalando por este Gobierno.

Demarcación de Oviedo

El plazo en que se efectuarán las operaciones de comprobación y contrastación de las pesas y medidas que se usan en la capital y su término municipal, será desde el día tres al 20 de Enero de 1908, en la oficina del Fiel contraste, instalada en la planta baja de la casa núm. 3 de la plazuela de Santa Clara.

Demarcación de Gijón

En la villa de Gijón y su término municipal se efectuarán las mismas operaciones en los días del 3 al 20 de Enero de 1908, en la oficina del Fiel contraste, instalada en el pabellón de la parte izquierda de la plaza del Pescado, antigua oficina de la Administración de consumos. A cuyo efecto los industriales y comerciantes de todas clases, residentes en Oviedo y Gijón, así como los de los barrios, parroquias y caseríos de sus jurisdicciones municipales deberán presentar durante dichos plazos y en las oficinas indicadas los aparatos y medidas á que están obligados.

2.ª Dicha comprobación y contrastación periódica anual comprende para los efectos de tan importante servicio á las oficinas y establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincia ó de los Municipios, á los establecimientos industriales ó de comercio de cualquier especie, almacenes, tiendas, ferías, mercados, puestos ambulantes, así como á todas las personas que hallándose ó no incluidas en la matrícula de la industria y el comercio hayan de hacer uso de pesas, medidas é instrumentos de pesar y medir, deben someterlas á la comprobación y contrastación como único medio de legalizar su empleo en las transacciones de compra y venta, así como para la recepción de materiales y otros productos.

3.ª Durante el período que se fije para la comprobación y contrastación de pesas y medidas en todas las poblaciones, los señores Alcaldes dispondrán que se publiquen y fijen inmediatamente en los sitios de costumbre los oportunos bandos, para que dentro del plazo señalado concurren á la oficina

de comprobación y contrastación todas las personas residentes en la jurisdicción municipal, que en el ejercicio de sus industrias y profesiones hagan uso y estén obligadas á tener pesas y medidas é instrumentos de pesar y medir; facilitando también á los Fieles contrastes y sus ayudantes local decoroso y amueblado para oficina, las colecciones tipos de pesas y medidas del Ayuntamiento, una relación detallada de las industrias y comercios que existan en su término municipal y agentes de la Alcaldía que les auxilien para el mejor desempeño de su cometido; así como para que les acompañen en las inspecciones que hicieran á domicilio

Recomiendo á las autoridades, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, presten á los señores Fieles contrastes y sus ayudantes cuantos auxilios le reclamen que tiendan al mejor desempeño de su importante cargo.

Lo que he dispuesto se haga público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los señores Alcaldes, recomendándoles el más exacto cumplimiento en hacer saber á sus administrados todas las anteriores prevenciones y la necesidad de dedicar á la policía de pesas y medidas toda la perseverancia que la Ley les encomienda y el celo que reclama este importante servicio, no consintiendo que bajo ningún pretexto que en sus jurisdicciones se usen ni se haga mención de pesas y medidas distintas á las del sistema métrico decimal.

Oviedo 20 de Diciembre de 1907.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 8.874

MINAS.

D. Juan Polanco, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. José R. Carrizo, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de sesenta y siete hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Recuperada», sita en el concejo de Lena. Lindante al Norte con la mina «Invierno», núm. 16.351, y terreno franco; por el Oeste y Sur con dicha mina y por el Este con la mina «San José», núm. 15.505.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Nordeste de la iglesia parroquial de Sotiello, y desde dicho punto se medirán 400 metros en dirección Norte y se colocará la primera estaca; desde ésta se medirán 1.000 metros en dirección Oeste y se colocará la segunda; desde ésta se medirán 1.300 metros en dirección Sur y se colocará la tercera; desde ésta se medirán 300 metros en dirección Este y se colocará la cuarta; desde ésta se medirán 900

metros en dirección Norte y se colocará la quinta, y desde ésta se medirán 700 metros en dirección Este y se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las sesenta y siete pertenencias que se solicitan.

Los rumbos están referidos al Norte magnético con que fueron demarcadas las minas «San José», «Invierno», con las cuales ha de intestar la mina «Recuperada».

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 he acordado admitir la citada solicitud con el número 17.113 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicadas por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 25 de Noviembre de 1907.—Juan Polanco.

Que D. Francisco Alvarez y Fernández, vecino del Astillero, ha presentado solicitud del registro de nueve hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Ataulfa quinta», sita en el paraje llamado Canto de Rosalía, concejo de Corvera.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca cuarta de la mina «Ataulfa segunda», de donde se medirán al Norte 300 metros para la primera estaca; de ésta al Este 300 metros la segunda; de ésta al Sur 300 metros la tercera, y de ésta al Oeste 300 metros hasta el punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las nueve hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio 1905, he admitido la citada solicitud con el número 17.138 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 17 de Diciembre de 1907.—Juan Polanco.

DIPUTACION PROVINCIAL

Extracto de la sesión del día 25 de Noviembre de 1907

Abierta á las doce bajo la presidencia del Sr. Suárez de la Riva y con asistencia de los Sres. Pérez Alonso, Moutas Miranda, Estrada, Solís, Argüelles (D. José), Coronas, Nieto, Moutas Blanco, Castro, González Argüelles, Conde de la Vega del Sella, Bernaldo de Quirós, Bailly, Fernández Argüelles, López, Prieto, Longoria, Rosal, Blanco de la Viña, Sánchez Sierra, Riego y Argüelles (D. Luis), se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

La Diputación quedó enterada de una Real orden del Ministerio de la Gobernación denegando autorización para encomendar á D. Francisco Alvarez la investigación de derechos de la Beneficencia.

Se dió cuenta de varios telegramas relacionados con los ferrocarriles estratégicos, siendo aprobadas las contestaciones dadas á los mismos por la Presidencia.

Después de larga discusión fué desechada una proposición de los señores Marqués del Real Transporte, Solís, Cavanilles y Estrada, en la que se pedía que la Diputación recabase del Ministerio de Fomento la ampliación del proyecto del ferrocarril estratégico hasta Ribadesella, consignando su voto á favor de dicha proposición los señores Estrada y Solís.

Se acordó pasar á la Comisión de Beneficencia una Memoria presentada por el Director del Hospicio relativa á dicho asilo.

Se acordó:

Aprobar las cuentas del material de Secretaría correspondientes al año de 1906.

Elevar á 900 pesetas el sueldo anual del Portero del Hospital.

Que se figuren en el presupuesto 250 pesetas para la adquisición de ejemplares de la obra «Grado y su concejo.»

Relevar al Capellán jubilado del Hospicio Sr. López de la obligación de decir la misa diaria en aquél asilo.

Aprobar la liquidación hecha por el arquitecto de los terrenos que se pretende adquirir y permutar para la regularización del área del Hospicio; formalizar el contrato con los señores Herrero, y que se consignen á tal objeto 2.000 pesetas para completar el saldo de dicha liquidación y cubrir los demás gastos que se originen.

Aprobar las bases formuladas para la reglamentación de la Clínica odontológica del Hospital.

Denegar una petición de los vecinos de Tuñón, Santo Adriano, hasta que no se ajusten á los requisitos exigidos por la ley.

Aprobar el proyecto y presupuesto formulado por el Arquitecto para la cubrición de pizarra y zinc en el Palacio provincial, y el formado por el mismo para la ampliación del escudo que ha de coronar la fachada principal de dicho edificio, con arreglo al proyecto ejecutado por el artista Sr. Sordo; que la ejecución se considere independiente de la contrata principal y que se solicite la excepción de subasta por el carácter especial de la obra.

Que las 583.000 pesetas consignadas en el presupuesto para caminos vecinales se apliquen á la construcción de éstos conforme al contrato celebrado entre la Diputación y el Estado y con arreglo á la Ley de caminos veci-

nales de 30 de Julio de 1904 y Reglamento de 16 de Mayo de 1905.

Conceder al Patronato de San José de Gijón, la subvención de 500 pesetas por una sola vez.

Aumentar en 500 pesetas el sueldo del Secretario de la Diputación en concepto de quinquenio, con arreglo al Reglamento de 11 de Diciembre de 1900.

Crear una plaza de auxiliar de la Sección de Quintas con 2.000 pesetas.

Consignar 2.000 pesetas para personal y material de las Secciones de Agricultura, Industria y Comercio, y en personal de las oficinas de Construcciones civiles y de obras públicas provinciales, aumentar en la primera 500 pesetas para sueldo de un auxiliar y 1.000 en la segunda para elevar el sueldo del Jefe de la misma.

Aumentar 2.000 pesetas para gastos de quintas y rebajar 1.500 de la consignación de escribientes temporeros y 1.000 en la de calamidades públicas.

En cuanto al Hospital se acordó:

Elevar á 1.250 pesetas el sueldo de los practicantes D. Juan Suárez y don José Aramburo; á 1.095, el de D. Fermín Alvarez Labrador; á 999 el de don Antonio Fernández Llana, D. Antonio Gómez y D. Saturnino Aramburo; á 900, el de D. Nicolás Alvarez y don Juan Antonio Suárez; á 800, el de don Arturo Barco; á 700 el de D. Ismael Gómez; suprimir una plaza de practicante alumno de medicina; fijar el sueldo de 999 pesetas al practicante de farmacia D. Vicente Díaz Ferreira, y de 912,50 á D. José Rodríguez Matamoros; señalar 720 pesetas para gratificaciones de practicantes y aumentar á 684,37 pesetas el sueldo de la Ayudante de ropería Segunda Fernández.

En la Casa de Caridad de San Lazaro:

Elevar á 2.000 pesetas el sueldo del Contador y consignar 300 pesetas para casa del mismo.

En cuanto al Hospicio:

Elevar á 2.100 pesetas el sueldo del Contador, figurar 1.500 pesetas para jornal de una plaza que se crea de maestro de taller de zapatería, 1.000 para jornales en dicho taller, 1.000 para aumento de jornales en la Imprenta, y 50 céntimos diarios de gratificación á la enfermera de la Sala de Maternas.

Que las raciones en crudo se den en metálico, abonándose 75 céntimos de peseta por cada una y anulando la del practicante que presta servicio en el Hospicio.

Se acordó consignar 1.000 pesetas para subvencionar la granja Agrícola de Infiesto, 750 para el Instituto de Tuberculosos de Oviedo, 1.000 para la impresión de la obra «Los Vaqueiros de alzada en Asturias», 1.000 para socorrer á los pueblos que han sufrido en los últimos temporales; 5.000 para las obras de la iglesia de San Juan de esta ciudad, 5.000 para el centenario de la Universidad de Oviedo y 3.000 para el de la guerra de la Independencia.

Fué aprobado el presupuesto ordinario para el próximo año de 1908, en el que aparece un total de ingresos de 4.041.713,68 importando los gastos 4.041.564,49 y resultando un sobrante de 149,19 pesetas.

Se aprobó el Repartimiento entre los pueblos de la provincia de la cantidad de 384.940,32 pesetas que importa el déficit del presupuesto para el próximo año de 1908.

Se acordó disminuir veinte kilos del pan que se dá á los huérfanos del Asilo

del Fresno, entregándolos á la Asociación de Adoratrices de esta ciudad.

Después de abandonar la Presidencia y el salon el Sr. Suarez de la Riva, y ocupándola el Vicepresidente señor Conde de la Vega del Sella, se aprobaron las cuentas generales de ingresos y pagos del ejercicio de 1906 y las de presupuesto y Propiedades y Derechos del mismo ejercicio, y se acordó remitirlas al Tribunal de las del Reino.

Se acordó confirmar varios acuerdos adoptados por la Comisión provincial.

Se acordó aprobar la certificación de obras ejecutadas durante el mes de Octubre último en la carretera provincial de los Campos á Trubia, por el contratista D. Vicente García, importante 4.926,14 pesetas, y que se pase á la Ordenación de pagos á los efectos oportunos.

Se acordó también aprobar el expediente de subasta que remite el Ayuntamiento para la venta de la antigua cárcel de esta capital.

Y que la pensión concedida á doña Juana Goypara el estudio de la música en Madrid no empiece á contarse hasta el próximo curso de 1908 á 1909.

Se nombró para formar parte de la Comisión del Centenario de la Universidad ovetense al Sr. D. Ramón Prieto Pazos.

Y no habiendo más asuntos al despacho y celebradas todas las sesiones que se señalaron, el Sr. Presidente dió por terminadas las de este periodo semestral y levantó la sesión.—El Jefe de la Secretaría, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 8.870

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

CONSUMOS.

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en orden circular del 12 del mes corriente, dice á esta Delegación lo que sigue:

«La Asociación de comerciantes é industriales de Sevilla, titulada «Unión Gremial», ha solicitado del Ministerio de Hacienda que en las poblaciones á las cuales afecta la ley de 3 de Agosto último sobre desgravación de las especies «vinos» se practique un aforo en 31 de Diciembre actual y se devuelva á los almacenistas y depositarios de vinos el importe de lo recaudado por el impuesto de consumos de las existencias que tengan en aquel día.

Esta pretensión ha sido desestimada, á propuesta de este Centro directivo, por Real orden fecha de ayer.

En efecto, los artículos 19 al 23 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, invocados por los reclamantes, no tienen aplicación al caso originado por la citada ley, pues se refieren exclusivamente al régimen que debe seguirse en el pase de una á otra Administración del impuesto, sin que afecten para nada al contribuyente, y sin que, por otra parte, hayan sido aplicados en toda su integridad en alguna de las capitales más importantes, para evitar las dificultades que la práctica de los aforos indicados en dichos artículos ocasionaría.

Además, la ley de 3 de Agosto último no contiene disposición alguna que autorice la práctica de aforos y devolución de derechos, como tampoco la contuvieron las leyes análogas anteriores.

Por último, promulgada la repetida ley muchos meses antes de la fecha en la cual ha de empezar á regir, ha habido tiempo más que suficiente para el consumo de las existencias de vinos adeudados; ésto sin contar con que los comerciantes y vendedores al por mayor tienen reglamentariamente la facultad de constituir depósitos, no adeudando más que las cantidades de especies que entregan al consumo inmediato.

En su vista, esta Dirección general, para evitar dudas ó reclamaciones como la formulada por la «Unión Gremial» de Sevilla, ha dispuesto que se sirva V. S. tener presente que ni la ley de 3 de Agosto último, ni el Reglamento del impuesto de consumos autorizan la práctica de aforos en fin del mes actual de las existencias de los vinos que quedan exentos del impuesto.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los industriales de los concejos, de esta capital y Gijón, á quienes afecta la resolución transcrita.

Oviedo 19 de Diciembre de 1907.—El Delegado de Hacienda, Joaquín Gállego.

R. al núm. 8.876

INSPECCIÓN DE HACIENDA

Propiedades.—Anuncios

En esta Inspección se tramita un expediente en averiguación de los derechos que el Estado puede tener á la finca que más abajo se describe, lo que se hace público por el presente anuncio para que las personas que se crean con derecho á la finca lo hagan constar en forma documental ante esta oficina, dentro del plazo de 20 días á contar de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Finca á que se refiere.—Rústica, sita en Siero, parroquia de Santa Eulalia de Vigil, términos del Pontón del Cueto, un trozo de terreno de unas 36 áreas; que linda al Este con bienes de Juan Villanueva; al Sur de Carolina Rato y de Rafael Alonso y al Oeste y Norte más de Luisa Rodríguez y otros de José Martínez.

Oviedo 17 de Diciembre de 1907.—El Jefe de la Inspección, Rafael González Atané.

R. al núm. 8.848

En esta oficina se tramita un expediente de investigación de los derechos que el Estado puede tener á la finca que á continuación se describen lo cual se hace público para que las personas que se crean perjudicadas en su derecho ó dueñas de la finca lo hagan constar documentalmente ante esta Inspección dentro del plazo de 20 días, á contar de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Finca rústica llamada Monte Esculca, de 10 á 12 días de bueyes, sito en el concejo de Oviedo, parroquia de San Esteban de Sograndio; que linda al Oeste terrenos de D. José Tuñón de Sograndio, Norte D. Luis Muñiz, de Oviedo, Sur y Este terrenos abertales de dueño desconocido, y en los cuales ha verificado actos de propietario don Antonio Fernández Cuervo, en perjuicio de usufructo comunal á que se dice pertenecen los terrenos.

Oviedo 19 de Diciembre de 1907. El Jefe, Rafael González Atané.

R. al núm. 8.882

ESTADISTICA DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Oviedo y su concejo durante el mes de Noviembre de 1907.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA.	De 0 a 1 año.		De 1 a 4 años.		De 5 a 19 años.		De 20 a 39 años.		De 40 a 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desconocidas.		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Mujeres	Total
	1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal).									1	1					1	1
2 Tifus exantemático.																	
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.																	
4 Viruela.			1	1		1									1	2	3
5 Sarampión.																	
6 Escarlatina.																	
7 Coqueluche.																	
8 Difteria y crup.																	
9 Gripe.																	
10 Cólera asiático.																	
11 Cólera nostras.																	
12 Otras enfermedades epidémicas.					1	2									1	2	3
13 Tuberculosis pulmonar.					1	1	3	3		2					4	6	10
14 Tuberculosis de las meninges.	3		4	2	1										7	3	10
15 Otras tuberculosis.		1	1			1									2	2	4
16 Sífilis.																	
17 Cáncer y otros tumores malignos.								1	2	1	1				2	3	5
18 Meningitis simple.																	
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.					2										4	3	7
20 Enfermedades orgánicas del corazón.							1	1		1	2	1			3	3	6
21 Bronquitis aguda.	1	1								1					1	2	3
22 Bronquitis crónica.	1	1													1	2	3
23 Pneumonia.																	
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio.	1	1	1	2				1							3	3	6
25 Afecciones del estómago (menos cáncer).																	
26 Diarrea y enteritis.	4	1	1							1					6	1	7
27 Diarrea en menores de dos años.								1							1	1	2
28 Hernias, obstrucciones intestinales.											1				1	1	2
29 Cirrosis del hígado.																	
30 Nefritis y mal de Bright.																	
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.																	
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.																	
33 Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis, flebitis puerperal.															1	1	2
34 Otros accidentes puerperales.																	
35 Debilidad congénita y vicios de conformación.	3	1													3	1	4
36 Debilidad senil.																	
37 Suicidios.																	
38 Muertes violentas.																	
39 Otras enfermedades.																	
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	6	2	1			1	2	1	2	1	5	6			16	11	27
TOTALES POR SEXOS.	19	8	8	4	6	6	8	9	5	10	10	11			55	49	104
TOTALES POR EDADES.	2	7	1	2	1	2	1	7	1	5	2	4			1	04	104

DEMOGRAFIA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
70	56	7	5	131	2	1	»	»	3	104

Oviedo 11 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, F. Vallado.

R. al núm. 8.748.

Junta municipal del Censo electoral DE CASTRILLÓN

D. Esteban Bejega Menéndez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Castrillón.

Certifico: Que la Junta municipal de este concejo, en sesión de primero del actual, acordó designar los locales donde han de verificarse las elecciones que ocurran en el año próximo de mil novecientos ochó en la forma siguiente:

- Distrito primero, Sección única Escuela de niñas de Piedras blancas.
- Distrito segundo, Sección única Escuela de niños de Pillarno.

Discrito tercero, Sección única Escuela de niños de Naveces.

Para los efectos del art. 22 de la Ley electoral vigente expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente en Castrillón á dos de Diciembre de 1907.—Esteban Bejega.—V.º B.º—El Presidente, José María Perez.

R. al núm. 8.897

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Mieres

D. Inocencio Muñiz y Menéndez, primer Teniente Alcalde en funciones del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: Que el día ocho del próximo mes de Enero y hora de las quince tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Consistoriales, bajo la presidencia de esta Alcaldía ó Teniente en quien delegue, la subasta pública de relleno y explanación de la calle de Ernesto Gillhou, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 4.179 pesetas, con sujeción á los pliegos de condiciones, presupuesto y demás documentos del proyecto que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los que deseen tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, en papel de la clase 11ª y en el tiempo y forma determinados en el art. 17 de la Instrucción para la contratación de los servicios municipales de 24 de Enero de 1905, á cuyas proposiciones acompañarán la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite haber depositado previamente en la Caja del Ayuntamiento, en la General de depósitos ó en sus sucursales la fianza provisional de 209 pesetas en metálico, valores del Estado ó obligaciones de este Ayuntamiento; debiendo advertir que el rematante á quien se adjudiquen las obras habrá de constituir después de aprobada definitivamente la subasta, la fianza definitiva de 417 pesetas.

Además de la fianza anterior, el contratista tendrá que depositar el 5 por 100 del importe del presupuesto para responder de los accidentes que ocurran en el trabajo, tanto á los obreros como al material de tracción de la fábrica.

Todos los meses se medirán los terraplenes concluidos y refinados que aparezcan hechos y se abonará su importe al contratista.

El pago se hará en los ocho días que siguen á la aprobación del Ayuntamiento de la relación de obras ó cuenta que para ello se haga.

Será de cuenta del contratista el pago de los anuncios de subasta, el reintegro del expediente y demás gastos del contrato.

Las proposiciones se extenderán con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado de los planos, presupuesto y pliego de condiciones para la ejecución de las obras de relleno de la calle de Ernesto Guillhou, se compromete á ejecutar las obras con estricta sujeción á ellas en la cantidad de... pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Mieres 19 de Diciembre de 1907.—Inocencio Muñiz.

R. al núm. 8.886

Alcaldía de Siero

Don Alfredo Canteli Gutiérrez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Siero.

Hago saber: Que confeccionados el padrón de carruajes de lujo y la matrícula de subsidio industrial para el próximo ejercicio de 1908, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales los interesados pueden hacer cuantas reclamaciones consideren pertinentes á su derecho.

Pola de Siero 16 de Diciembre de 1907.—Alfredo Canteli.

R. al núm. 8.850

Alcaldía de Oviedo

Anuncio

No habiéndose presentado á recogerlo su dueño, á pesar del anuncio publicado el día 27 del corriente, hora de las doce, en los bajos de las Consistoriales, se venderá en pública subasta un burro procedente de hallazgo y cuyas señas son: color pelicano, edad 15 meses, alzada 4 cuartas y media.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en el remate.

Oviedo y Octubre 17 de 1907.—El Alcalde, F. Vallado.

R. al núm. 8.885.

Alcaldía de Pesóz

Terminados los repartimientos de la contribución de rústica y urbana de este concejo formados para el próximo año de 1908, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarlos los contribuyentes vecinos y forasteros y producir contra los mismos las reclamaciones que crean oportunas.

Pesóz, Diciembre 16 de 1907.—El Alcalde, José Linera y Soto.

R. al núm. 8.489

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Pola de Lena.

D. Felipe Fernández Quirós, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia del pleito declarativo de mayor cuantía promovido por D. Maximino Sierra Rodríguez, representado por el Procurador D. José Llano, contra D. José María Acasuso, sobre pago de cincuenta y siete pesetas sesenta y siete céntimos, se le embargó al último lo siguiente:

Una casa de nueva construcción, de planta baja y principal, con su desván y un trozo de terreno pegante á la misma destinado á antojana y servicios de aquella, sita en el punto nombrado Repitaneu, parroquia de La Rebollada, concejo de Mieres: cabida todo ello de ciento setenta y cinco metros y cincuenta centímetros cuadrados, de los que setenta y ocho metros se ocupan con la casa y el resto lo constituye antojanas, servicios y muros de contención de la misma; linda de frente ó sea al Oeste carretera de Adanero á Gijón y por demás vientos terrenos de D. Manuel Muñiz; tasada en setecientos pesetas.

Por providencias de este día se acordó sacar á pública subasta la finca que queda descrita en quiebra del anterior postor y señalar para su remate el día quince del próximo mes de Enero y hora de las once de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado; se advierte á los licitadores que han de depositar previamente al remate el diez por ciento del importe de dicha tasación y que la falta de títulos de la finca objeto de la subasta se suplirá con una certificación del Registro de la Propiedad de este partido.

en Pola de Lena á diecisiete de Diciembre de mil novecientos siete.—Felipe Fernández Quirós.—Por mandado de su señoría, Canuto Hevia Alvarez.

R. al núm. 8.893

Juzgado de Castropol

D. Antonio Iglesias y Fraga, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Francisco A. Villamil, vecino de las Viñas de Boal, en este partido, de la cantidad de pesetas que le adeuda D. José Pérez Méjica, de la misma vecindad, hoy sus herederos, se embargaron y se anuncian en subasta pública los bienes siguientes:

1.º Una finca rústica, sita en el lugar de las Viñas, llamada Huerta de Pepe de Juana, con algunos árboles frutales y emparrado, de cabida siete áreas cincuenta centiáreas; confina Norte camino, Sur la carretera. Dentro de estos límites se hallan una casa y una bodega. Se afecta la pensión foral ánuva de veinticuatro reales que se pagan al ejecutante D. Francisco A. Villamil; y se apreció su valor en dosmil doscientas cincuenta pesetas.

2.º Un cerrado llamado Da Palleira, radica en Rodella, cerrado de sobresi, parte á inculto de treinta y dos áreas setenta y seis centiáreas de cabida; contiene algunas cepas, y como libre se apreció su valor en trescientas pesetas.

3.º Un trozo de terreno en la misma situación, á monte, con algunos aveñales, que nombran de la Palleira: tiene de cabida nueve áreas sesenta centiáreas, y vale como libre de gravamen cincuenta pesetas.

4.º Una robleda ó carballeira, sita en la Penagorda, llamada del mismo modo, con aveñales y robles, no muy poblada, que tiene de cabida cincuenta áreas. Es libre y se valuó en doscientas cincuenta pesetas.

5.º Y un cerrado, parte á inculto, llamado de Uña de Mula, en la situación del mismo nombre, cerrado de sobresi, que mide once áreas ochenta y dos centiáreas; y como libre se tasó su valor en ciento cincuenta pesetas.

Los bienes descritos radican en términos de Boal, y la subasta de los mismos tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día veintidos de Enero próximo, á las once. Se advierte que los títulos de propiedad se hallan por habilitar y que para hacer postura los licitadores habrán de consignar previamente el diez por ciento de su tasación.

Dado en Castropol á diecisiete de Diciembre de mil novecientos siete.—Antonio Iglesias.—El Actuario P. V., Antonio Múrias.

R. al núm. 8.894.

Juzgado de la Habana

Don Evaristo G. Arellano y Bango, Juez de primera instancia del Este.

Por virtud de este edicto se anuncia al público por tercera y última vez el fallecimiento sin testar de D. Nemesio Fernández y Fernández, natural de Tuñón, en la provincia de Oviedo, España, de cincuenta y cinco años de edad, soltero y vendedor ambulante, ocurrido dicho fallecimiento en esta ciudad el día veinte de Julio del pasado

año, y se anuncian por este medio á las personas que se crean con derecho á la herencia de dicho sujeto para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado, sito en Cuba, número uno, entresuelo, con los documentos necesarios dentro del término de dos meses, bajo apercibimiento de declararse vacante la herencia si nadie la solicitase.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se libra el presente.

Habana, Octubre ocho de mil novecientos siete.—Evaristo G. Arellano.—Ante mi, Justo Hurtado.

R. al núm. 8.863

Juzgado de Collanzo

Cédula de citación

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Silvino Alvarez de la Escosura, Juez de Instrucción de este partido, en una carta orden librada por la Audiencia Provincial, se cita al testigo José Martínez Feito, residente que fué del caserío de Migoya y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que el día veintiocho del actual, á las diez de su mañana, comparezca ante dicha Audiencia, bajo las penas que la ley establece, para dar principio á las sesiones del juicio oral y vista de la causa seguida contra Manuel Rodríguez González, de Lodeña, por lesiones.

Infiesto diecisiete de Diciembre de mil novecientos siete.—El Secretario, José Antonio Muñiz.

R. al núm. 8.851.

Juzgado de Gijón

Cédula de citación.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de Instrucción del Distrito de Occidente de esta villa, se cita al testigo Félix Santa María, vecino que fué de esta villa y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día treinta de Diciembre y hora de las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia Provincial de Oviedo, con el fin de asistir á las sesiones del juicio oral de la causa seguida por atentado contra Alfonso Montes Riestra, apercibiéndole que de no verificarlo le parará los perjuicios á que haya lugar con arreglo á derecho.

Gijón diecinueve de Diciembre de mil novecientos siete.—El Escribano, Licenciado Luis Colubi.

R. al núm. 8.868

Juzgado de Avilés

D. Perfecto Infanzón y Lanza, Juez de Instrucción del partido de Avilés.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal cito, llamo y emplazo al procesado Teodoro González Alonso, de veinte años de edad, hijo de Bernardo y de Manuela, soltero, labrador, con instrucción, natural y vecino de La Peral, concejo de Illas, y actualmente ausente en ignorado paradero, para que dentro del tér-

mino de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con motivo de la causa que se le sigue por disparo de arma de fuego y lesiones, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial que con el mayor celo y actividad procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole á mi disposición si fuese habido.

Dada en Avilés á veinte de Diciembre de mil novecientos siete.—Perfecto Infanzón.—El Secretario, Federico Fernández Trapa.

R. al núm. 8.883

Juzgado de Burgos

Cédula de citación.

Por la presente se cita y llama á Angel Martín Rodríguez, natural de Mondoñedo, provincia de Lugo, vecino que fué de Gijón, hijo de Manuel y de Manuela, de veinticuatro años, soltero, jornalero, cuyo individuo salió licenciado de la Prisión afflictiva de esta capital el día quince de Agosto del año próximo pasado, manifestando que fijaba su residencia en Oviedo, ignorándose su domicilio actual, á fin de que en término de diez días se presente á declarar en concepto de testigo en la causa que me hallo instruyendo contra Norberto García Bermejo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Burgos trece de Diciembre de mil novecientos siete.—El Escribano, Mariano Pen.

al núm. 8.895

Juzgado de Oviedo.

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de Instrucción de Oviedo y su partido.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre expendición de moneda falsa, contra Inés Rodríguez Argüello, de sesenta y cinco años, hija de Agustín y de Francisca, soltera, natural de Lorenzana, provincia de Leon, ambulante, y Gumersinda Lopez, de veinticuatro años de edad, hija de padre desconocido y de Josefa, natural de Avila de los Caballeros, vecina de la Argañosa, sin instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á las mismas á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial, apercibidas de que si dejan de verificarlo serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de las

referidas procesadas Inés Rodríguez Argüello y Gumersinda Lopez.

Dado en Oviedo á dieciocho de Diciembre de mil novecientos siete.—Francisco Martínez Garrido.—El Actuario, P. D., Odón Meana.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

VALLE BAJO DE PEÑAMELLERA

En el pueblo de Alebia, de este concejo, se hallan prendadas y en custodia por haberlas encontrado abandonadas causando daños: una yegua entre roja y castaña, como de seis cuartas de alzada, sin más señas, y un potro de algo más de seis cuartas de alzada, calzado de la pata izquierda y mano derecha, un poco blanco en el bebedero como el tamaño de una moneda de cinco céntimos, color castaño y crin larga.

Cuyas reses puede presentarse su dueño á recogerlas dentro del término de quince días, previo el pago de gastos, puestranscurridos que sean sin verificarlo, se procederá á su enajenación en pública subasta sin más aviso.

Panes 16 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Eugenio Rubin.

NAVIA.

En poder de D. Manuel Fernández vecino de Las Murias, se encuentra depositado desde el día 14 de los corrientes un potro que se encontró haciendo daño en fincas de su propiedad, cuyas señas son las siguientes: alzada regular color castaño oscuro, cola larga y está sin herrar.

Lo que se hace público para que la persona que se crea con derecho pueda recogerlo en dicho pueblo de Las Murias, en casa del mencionado D. Manuel Fernández.

Navia 19 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, José Martínez. 2

ANUNCIOS

Sociedad Anónima

Electra de Occidente

Convocatoria

El Consejo de Administración acordó convocar Junta general para el día 29 del corriente, á las 2 de la tarde, para tratar de la Memoria, Balance y cuentas del año 1906 y de lo dispuesto en el art. 31 de los estatutos en relación con el artículo 32.

Se recuerda á los señores accionistas que para tomar parte en las deliberaciones de la Junta es imprescindible el cumplimiento de lo que dispone el art. 18 de los estatutos.

Navia 14 de Diciembre de 1907.—El Secretario del Consejo, José Jardón